

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA CUND.**

Anapoima Cundinamarca, trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: PERTENENCIA DE HUMBERTO RIOS DUARTE CONTRA HILDA SANCHEZ PEÑALOZA Y OTROS No. 2023 00018.

Visto el informe anterior, el Juzgado dispone lo siguiente:

Cumplido el tramite ordenado en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el articulo 10 de la Ley 2213 de 2022, se designa como Curador Ad-Litem de los demandados y de las personas indeterminadas que se crean con derechos al Dr. EDGARDO ALFONSO LOPEZ JAIME, a quien sr ordena comunicar en debida forma su designación. Comuníquesele.

Se fijan como gastos provisionales al Curador la suma de \$300.000.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro Nacional de Proceso de Pertenencia por el termino de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

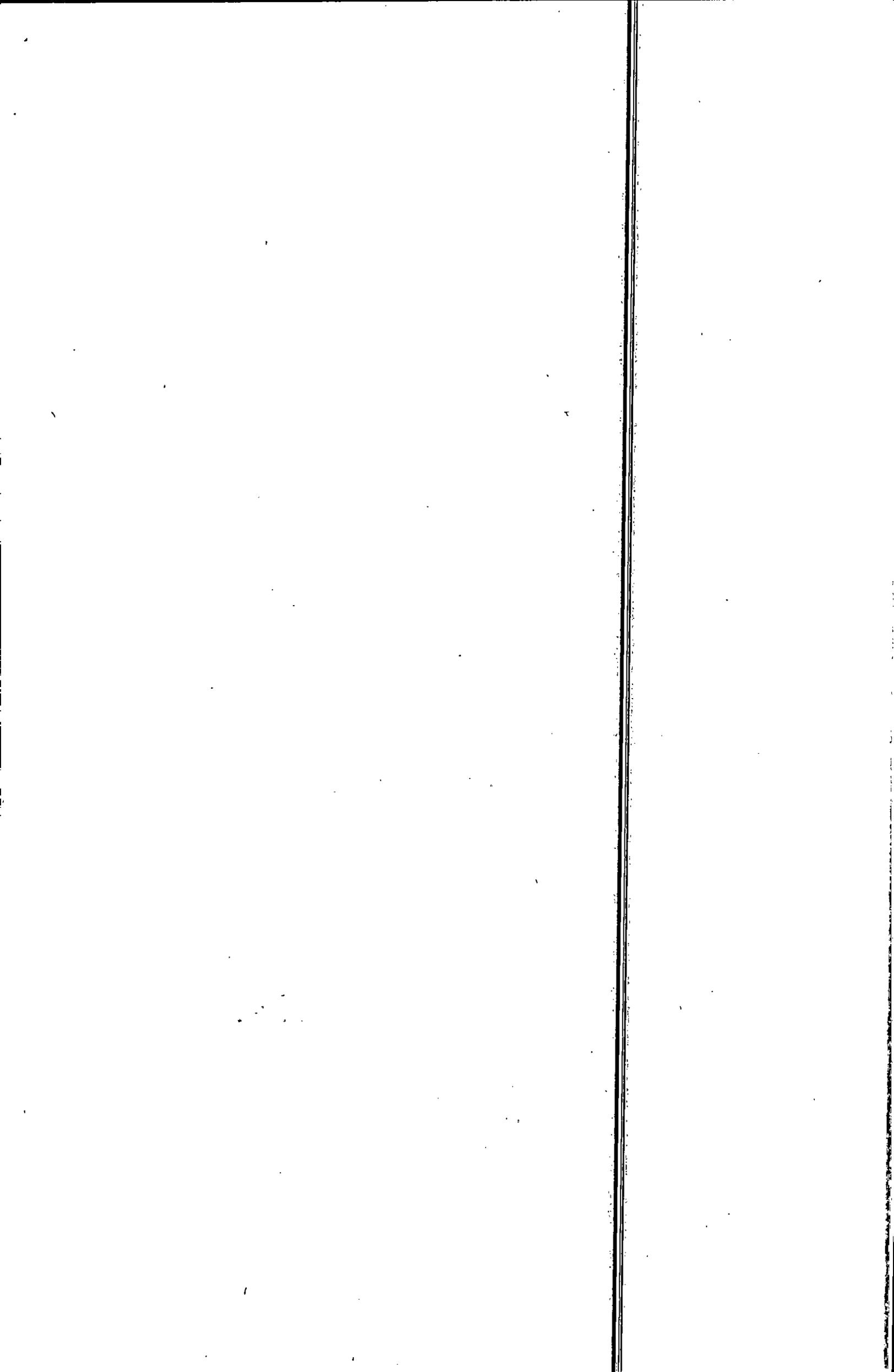
NOTIFIQUESE,


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

025 14/03/24



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA CUND.

Anapoima Cundinamarca, trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO DE URBANIZACIÓN COMPARTIR P.H. CONTRA LUZ STELLA URREA HINESTROSA Y OMAR BAQUERO AGUILAR NO. 2023-00376.

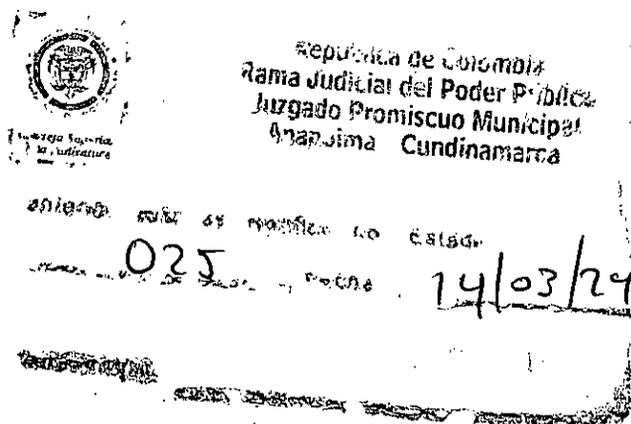
Revisadas las diligencias, observa el Despacho que en la providencia de fecha trece (13) de febrero del presente año, que libro mandamiento de pago por la vía ejecutiva se indicó erradamente el nombre del demandado.

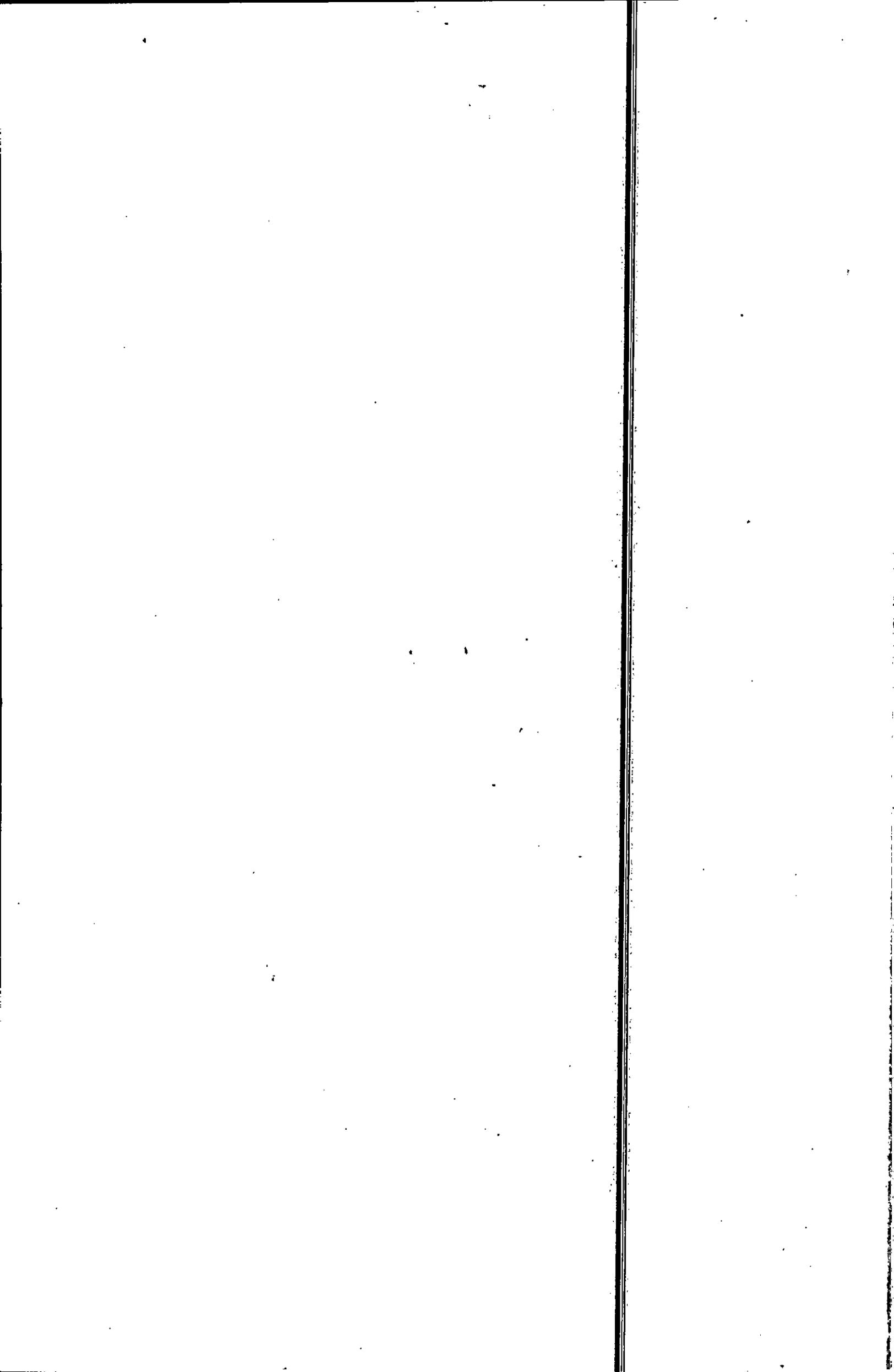
Por lo anterior y dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, para todos los efectos se tendrá como el nombre correcto del demandado es OMAR BAQUERO AGUILAR y no como se indicó erróneamente en dicha providencia, en todo los demás queda incólume la providencia.

Notifíquese,


CARLOS ORTIZ DÍAZ

JUEZ





**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA CUND.**

Anapoima Cundinamarca, trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: DESPACHO COMISORIO No.015

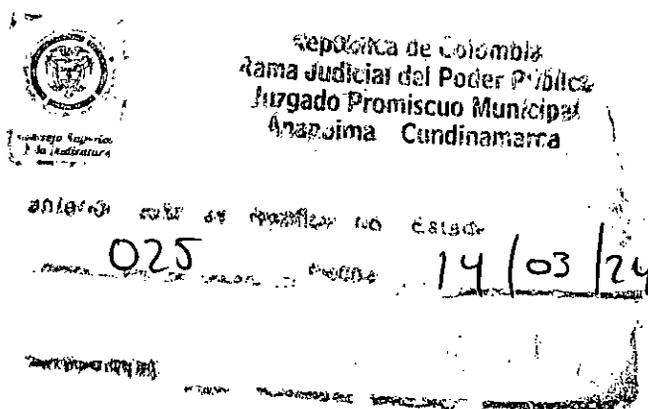
Procedente: JUZGADO CINCUENTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

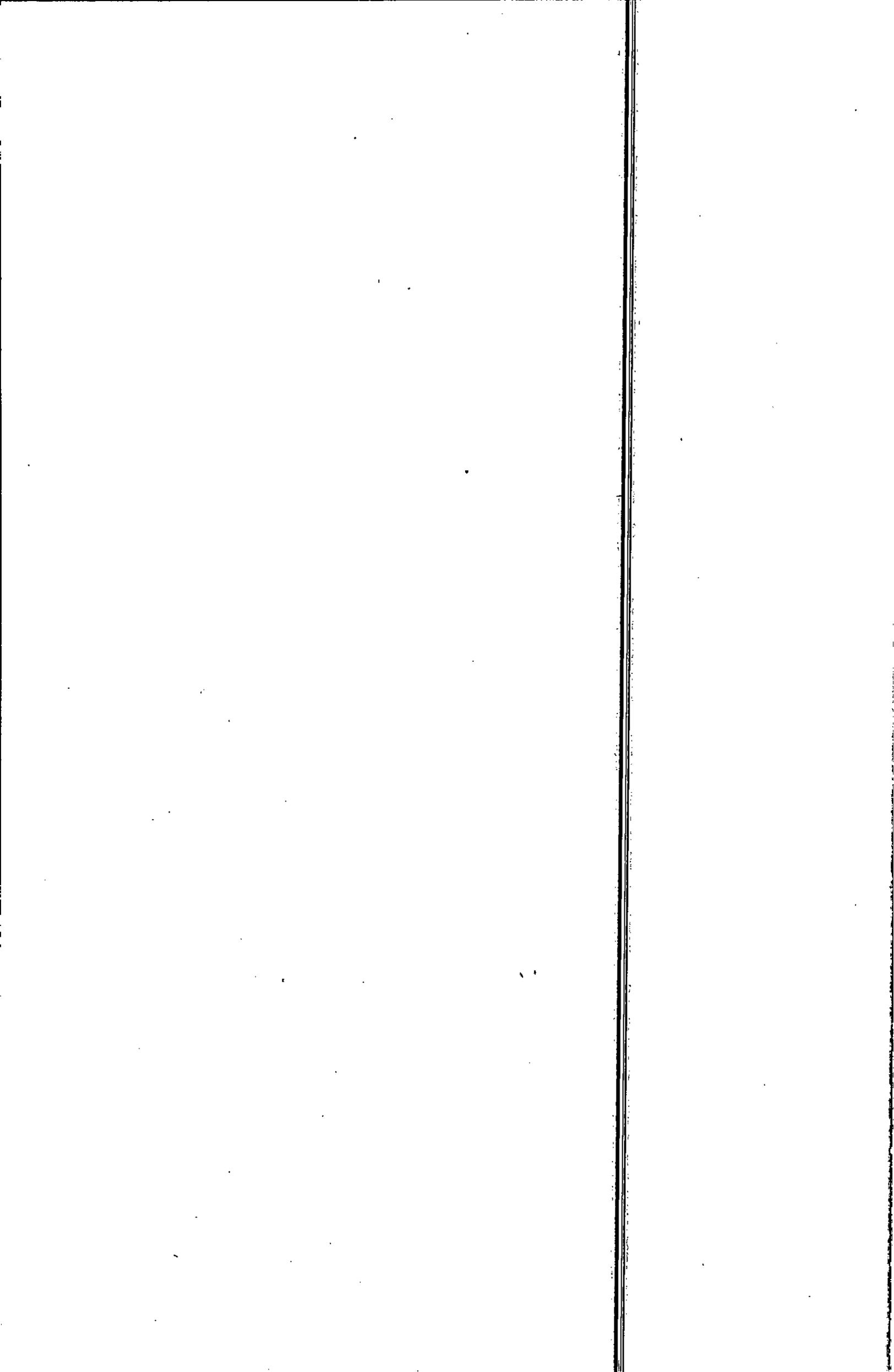
Visto el informe secretarial, el Juzgado dispone:

Señalar una nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliaria No. 166-76044, No. 166-95980 y No. 166-89450 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Mesa. Para el día veintitrés (23) del mes mayo del año 2024, a partir de las nueve y media de la mañana (09:30 a.m.). Comuníquese al auxiliar de la Justicia.

Notifíquese,


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ





**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA CUND.**

Anapoima Cundinamarca, trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO HIPOTECARIO GARANTIA REAL DE GERMAN ZAMBRANO BAQUERO Y MARTHA CECILIA BONILLA BORJA CONTRA WILLIAM ALFONSO PACHON No. 2024-00013.

Revisadas las diligencias, observa el Despacho que en la providencia emitida el primero (01) de marzo del corriente año, la cual libro mandamiento ejecutivo hipotecario. Sin embargo, debido a un error involuntario no se especifico quien era el demandado.

Por lo anterior y dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso, se aclara el auto antes referido en el sentido:

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO GARANTIA REAL DE GERMAN ZAMBRANO BAQUERO Y MARTHA CECILIA BONILLA BORJA CONTRA WILLIAM ALFONSO PACHON No. 2024-00013.

En tal virtud, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 467, 468 y ss., del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, libra Mandamiento EJECUTIVO HIPOTECARIO (garantía real) DE MENOR CUANTIA DE GERMAN ZAMBRANO BAQUERO Y MARTHA CECILIA BONILLA BORJA CONTRA WILLIAM ALFONSO PACHON por las siguientes sumas de dinero. En todo los demás queda incólume la providencia.

Publíquese este proveído con el auto de fecha primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Notifíquese,


CARLOS ORTIZ DÍAZ

JUEZ

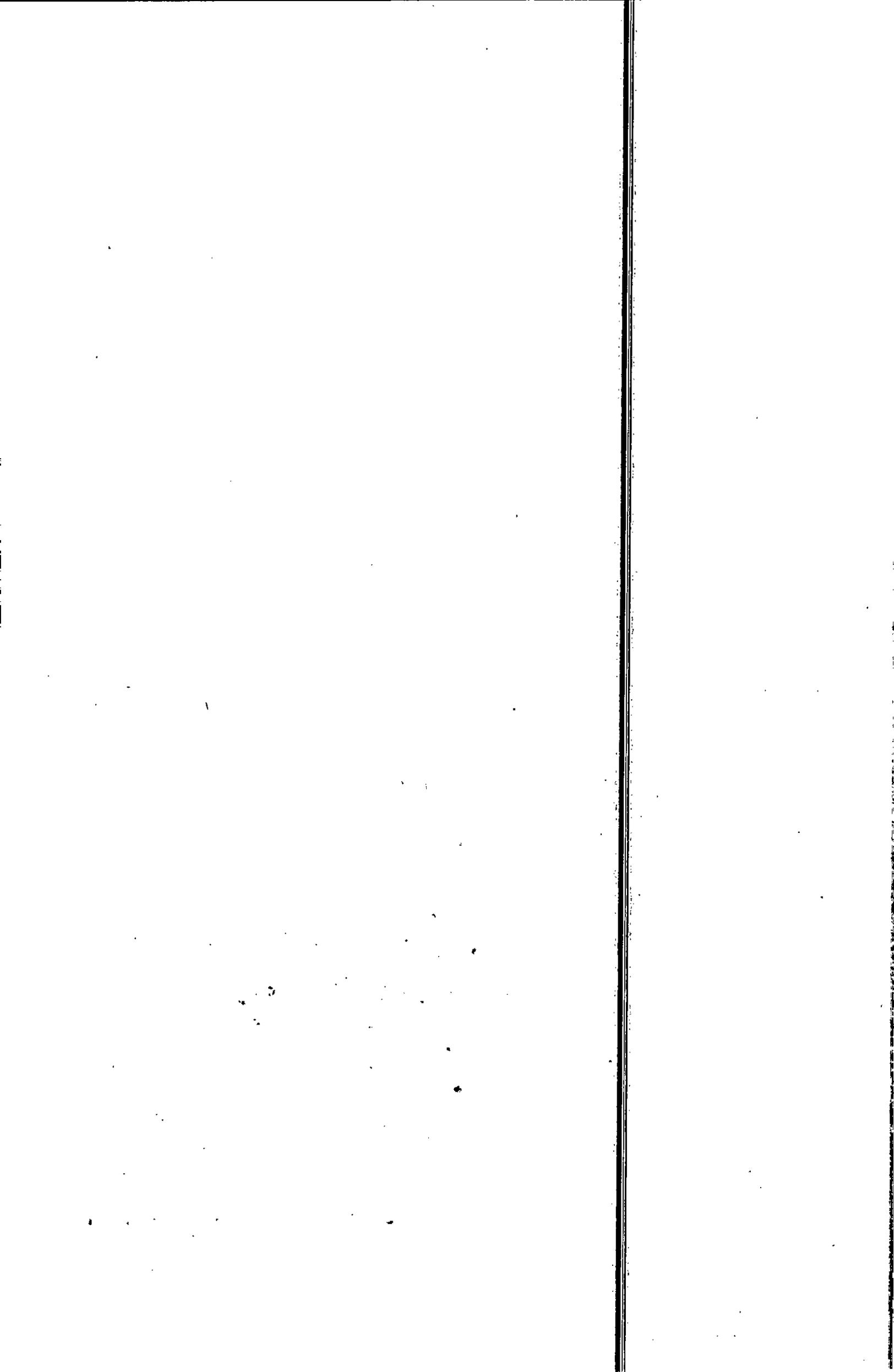


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

antecedente: auto de notificación no. 025

025

14/03/2024



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA CUND.**

Anapoima Cundinamarca, trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: PERTENENCIA DE ESPERANZA GRANADOS VASQUEZ CONTRA LUIS ALIRIO BARRIGA BUSTOS Y OTROS No. 2023 00090.

Visto el informe anterior, y siguiendo el trámite del proceso, el Juzgado dispone lo siguiente:

Efectuado como fue el procedimiento previsto en el numeral 7º y 8º del artículo 375 del C.G.P, y lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, el Juzgado procede al señalamiento de fecha y hora para realizar la diligencia de INSPECCION JUDICIAL sobre el inmueble materia de pertenencia, el que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-70160 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa; a fin de verificar los hechos relacionados con la demanda y demás pruebas que indica el numeral 9 del citado artículo y si lo considera pertinente adelantara en una sola audiencia las actuaciones previstas en el art. 372 y 373 Ibidem. En consecuencia, señalase la hora de las 9=30 a.m, del día 20 del mes de marzo del año 2024.

Para la plena identificación del inmueble, por sus linderos y cabida, el despacho designa German moreno mora como perito al German moreno mora, de la lista de auxiliares de la Justicia. Comuníquesele y désele posesión del cargo.

NOTIFIQUESE.

Carlos Ortiz Diaz
CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

025 19/03/2024

